

recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 23 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

08/17529

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

*Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa Basura para el segundo trimestre de 2008, y apertura del período de cobro.*

Aprobado por Decreto de alcalde-presidente el padrón de Basura del segundo trimestre de 2008, los recibos correspondientes serán puestos al cobro en período voluntario los días hábiles comprendidos entre el 20 de marzo de 2009 y el 20 de mayo de 2009.

El lugar de pago será la Oficina de Recaudación, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, pudiendo hacerse uso de la domiciliación del pago a través de entidades bancarias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago podrán ser: dinero de curso legal, transferencias bancarias o cheques nominativos a favor del Ayuntamiento.

Quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, y por el período de un mes, se abrirá un plazo de información pública en el que el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, a los efectos de comprobación y reclamación.

Contra la aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente o reclamación económico-administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

La interposición de recurso no precisará del previo pago de la cantidad exigida, ni detendrá la acción administrativa encaminada al cobro de la deuda a menos que el contribuyente solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será preceptivo acompañar garantía por el importe total de la deuda que sea acorde a lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el período voluntario de pagos se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 23 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

08/17530

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/86/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas al desarrollo de acciones que favorezcan la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral como apoyo a la negociación colectiva y la nueva cultura del empleo.*

Las tres convocatorias de ayudas dirigidas al fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva y al

apoyo a la nueva cultura del empleo, realizadas en los ejercicios 2005, 2006 y 2007, han puesto de relieve unos resultados globalmente positivos derivados de la implementación de los proyectos aprobados a las organizaciones sindicales y empresariales, y ha mostrado la necesidad de mantener la continuidad de las ayudas.

No obstante, la incorporación de nuevos contenidos determinó en la convocatoria del año 2008, la procedencia de ofrecer un enfoque más concreto a las ayudas en el que se profundiza en esta convocatoria. El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; y en el artículo 9.2 se proclama obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos sea real y efectiva.

La igualdad, es por otra parte, un principio fundamental de la Unión Europea, y un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la necesidad de que las empresas y los representantes de los trabajadores, negocien medidas para evitar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, entre otras, la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En este ejercicio, con el fin de impulsar la adopción de medidas y acciones tendentes a la consecución de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito laboral a través de la negociación colectiva, se establecen instrumentos de fomento concretados en las ayudas que se regulan en la presente Orden.

En su virtud en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2009 ayudas tendentes a apoyar la realización de actividades que contribuyan a alcanzar la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral mediante la ampliación del contenido material de la negociación colectiva, así como apoyar la elaboración e implantación de planes de igualdad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en esta Orden se efectuará con cargo a la aplicación 03.09.494.M.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 120.000 euros. Y su otorgamiento estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la mencionada Ley de Presupuestos.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden las asociaciones y confederaciones empresariales, las organizaciones sindicales y las entidades de gestión de unas y otras que realicen las acciones subvencionables previstas en esta Orden.

2. No serán subvencionables las acciones dirigidas a la negociación, elaboración e implantación de planes de igualdad que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece como obligatorios.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.